

PARTIDO POLÍTICO “PROGRESEMOS”

ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los doce días de noviembre de 2025, en la sede de la Comisión Política Nacional del Partido Político “PROGRESEMOS”, sito en Avenida Paseo de la República N°4885 (Av. Paseo de la República cuadra 48 esquina con Gral. Vidal cuadra 3 TDA), del distrito de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima, siendo las once horas, se reunieron los miembros del citado órgano partidario que suscriben la presente acta.

Bajo la presidencia de don Paul Davis Jaimes Blanco y actuando como secretario don Pedro Miguel Palacios Cuba, respectivamente, elegidos por unanimidad por los integrantes de la Comisión Política Nacional.

Seguidamente se procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

1. Que, se encuentran presente un número suficiente de miembros de la Comisión Política Nacional del Partido Político PROGRESEMOS, inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (ROP), contándose con el quorum reglamentario para llevar a cabo válidamente la presente sesión.
2. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas mecanografiadas y se adherirán posteriormente al libro de actas respectivo.

Acto seguido, el Señor Presidente solicitó al Señor Secretario que procediese con la lectura de la Agenda y al Pleno de la Comisión Política Nacional avocarse a su conocimiento.

AGENDA

- 1.- Aprobación de las Posiciones de Ciudadanos Designados en las Listas de Candidatos a Senadores, Diputados y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del Partido Político PROGRESEMOS, para las Elecciones Generales 2026.

El Señor Presidente solicitó, se procediese a dejar constancia de lo siguientes hechos:

Que, conforme lo establece el artículo 24-B de la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas “Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso, al consejo regional y a los concejos municipales puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto. **En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política respetando los principios de democracia interna (...)**”. (énfasis agregado)

Que, la Ley N°32264, Ley que modifica la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil, a fin de establecer medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Generales 2026 y dicta otras disposiciones, en su artículo 1, incorpora a la decimonovena disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones el siguiente texto (énfasis agregado):

“Decimonovena Disposición Transitoria

Las Elecciones Generales 2026 se realizan de conformidad con las siguientes reglas, y se suspende toda disposición que las contradiga:

a) Las candidaturas a elecciones primarias se presentan ante los órganos electorales estatutarios de las organizaciones políticas conforme a su normativa interna. Luego de culminadas las elecciones primarias, los Jurados Electorales Especiales son competentes para la calificación de candidaturas y la fiscalización de declaraciones juradas de hojas de vida conforme con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, las que se realizan en los plazos dispuestos en los artículos 109 y 115.

b) Luego de culminadas las elecciones primarias, la designación de candidaturas se realiza hasta la fecha máxima dispuesta por los artículos 109 y 115 de la presente ley (...)

Que, el artículo 109 de la Ley de Orgánica de Elecciones establece:

“Artículo 109.- Cada partido político o alianza electoral registrada en el Jurado Nacional de Elecciones, puede solicitar la inscripción de una sola fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones. El candidato que integre una fórmula ya inscrita no puede figurar en otra.

Las fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República admitidas, se publican en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en los paneles de los Jurados Electorales Especiales, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a la emisión de la resolución de admisión correspondiente.

Las fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República admitidas son publicadas, bajo responsabilidad del Jurado Electoral Especial competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.” (*)
Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30673, publicada el 20 de octubre de 2017.

Que, el artículo 115 de la Ley de Orgánica de Elecciones establece:

“Artículo 115.- Cada partido político o alianza electoral de alcance nacional, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones solo puede inscribir una lista de candidatos al Congreso de la República en cada distrito electoral ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, equivalente al número de congresistas que se ha previsto elegir en este.

En aquellos distritos electorales para los cuales se ha previsto elegir menos de tres congresistas, se debe inscribir una lista con tres candidatos.

El candidato que integra una lista inscrita no puede figurar en otra.

El plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas vence ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones.

Corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales el diseño, impresión y expedición de formatos para reunir las firmas de adhesión de los ciudadanos a que se refiere el inciso b) del artículo 88 de la presente ley.” (*) **Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30673, publicada el 20 de octubre de 2017.**

Que, habiendo el partido optado por la elecciones primarias en las que los candidatos postulan en forma individual o uninominal (Artículo 24-A de la Ley de Organizaciones Políticas), el Tribunal Electoral Nacional Autónomo TENA, pudo comprobar que la Plataforma Registro de Elecciones Primarias – REP de ONPE, no permitió la separación de las ubicaciones en los que el Partido ejercerá el derecho de designar hasta un 20% de los candidatos, conforme a lo establecido por el artículo 24-B de la precitada, por lo que se procedió a dejar constancia, que la eventual numeración en el REP de ONPE, no determina la ubicación en la Lista de Candidatos de la organización política al Senado, Diputados y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino; que se establecerán posteriormente cuando el órgano competente los determine, dentro de los plazos establecidos en la décimo novena disposición transitoria de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones introducida por el artículo 1 de la Ley N°32264, Ley que modifica la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil, a fin de establecer medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Generales 2026 y dicta otras disposiciones.

Que, el primer párrafo del artículo 18” del Estatuto de la organización política establece que “La Comisión Política Nacional es un órgano deliberativo colegiado permanente, que tiene a su cargo orientar y decidir sobre aspectos trascendentales del país en el marco de su ideario y principios estatutarios (...)”.

Que, el artículo 19 del estatuto partidario establece que son funciones de la Comisión Política Nacional, entre otras: (...) 2) Designar a propuesta del Presidente de la Organización Política, hasta una 1/5 (una quinta parte) del total de los candidatos a cargos de elección popular, así como su ubicación respectiva en las listas que se conformen con las limitaciones establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas.

Que, el Presidente de la organización política, ha remitido su propuesta respecto a las posiciones de los candidatos designados, conforme lo establece el artículo 19 del Estatuto.

Que, al haberse presentado a las Elecciones Primarias, más del total de candidatos requeridos para integrar la Fórmula y Listas de Candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino y con el fin de evitar que una errónea interpretación del extremo del artículo 24 B de la Ley de Organizaciones Políticas: **“En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política respetando los principios de democracia interna (...)**”; determine la imposibilidad de designación por encontrarse ocupadas las plazas como

consecuencia del proceso de democracia interna; propuso a la Comisión Política Nacional, procediese con la aprobación anticipada.

En virtud de lo expuesto, el señor presidente solicitó a la Comisión Política Nacional, su pronunciamiento

Luego de deliberar el Pleno de la Comisión Política Nacional aprobó por **UNANIMIDAD** las Posiciones de Ciudadanos Designados en las Listas de Candidatos a Senadores, Diputados y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del Partido Político PROGRESEMOS, para las Elecciones Generales 2026, propuesta por el señor presidente de la Organización Política, la misma que obra en el ANEXO 1 y que, en toda su integridad, forma parte integrante de la presente acta.

Así mismo, el Pleno de la Comisión Política Nacional aprobó por UNANIMIDAD, dejar constancia que al no haber designado el número máximo de candidatos, se reserva el derecho de hacerlo, dentro de los plazos permitidos por la normatividad vigente, así mismo se reserva el derecho a modificar las ubicaciones en función a las necesidades de la organización política para completar su fórmula y/o listas de candidatos, especialmente en casos de fallecimiento, enfermedad, renuencia a firmar la documentación requerida para la postulación en los comicios, sanciones impuestas conforme a las normas internas o cualquier circunstancia que haga peligrar la participación del Partido Político PROGRESEMOS en la justa electoral

- 2.- Aprobación de la relación de personas responsables del cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente sesión.

El señor presidente señaló la necesidad que el Pleno de la Comisión Política Nacional se pronuncie sobre las personas responsables del cumplimiento de los acuerdos adoptados, solicitando su pronunciamiento.

Luego de deliberar el Pleno de la Comisión Política Nacional aprobó UNANIMIDAD la relación de responsables del cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente sesión: a) Los miembros del Tribunal Electoral Nacional Autónomo. b) Los miembros del Tribunal Electoral Descentralizado de Lima Metropolitana. c) Los Personeros Legales Titular y Alterno, inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. d) Los delegados, afiliados, personeros y miembros de mesa participantes en las Elecciones Primarias. e) Los demás órganos partidarios.

3. **PRECISAR** que a efectos de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por D.S. N°016-2024-JUS, los miembros del Comité dejan constancia que los documentos que emita el Tribunal Electoral Nacional Autónomo y el Tribunal Electoral Descentralizado de Lima Metropolitana “contienen datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en fuentes accesibles para el público”, por lo que, en el futuro, salvo que los miembros de los órganos electorales dispongan lo contrario, los acuerdos, actas resoluciones, directivas y cualquier documento que emitan los órganos electorales, se publicarán sin firmas, consignando únicamente los señores que suscriben con la abreviatura “S.S.” y los apellidos paterno y materno de estos, tal como se publican los documentos del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Los documentos originales debidamente suscritos serán custodiados en los archivos de los órganos electorales hasta la conclusión del proceso electoral y serán entregados únicamente a las autoridades de los organismos del sistema electoral en los casos que ello amerite.

12/11/25 CP

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las doce horas, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta, en señal de conformidad, por los presentes.

S.S.

PALACIOS CUBA
BRILLANTE ZAPATA
JAIMES BLANCO, A.
JAIMES BLANCO, D.
JAIMES BLANCO, S.
JAIMES BLANCO, W.
QUINO HERRERA
TAPIA HERVIAS
JAIMES BLANCO, P.
SILVA SALVADOR DE VILLENA

ANEXO 1

Listado de las Posiciones de Ciudadanos Designados en las Listas de Candidatos a Senadores, Diputados y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del Partido Político PROGRESEMOS, para las Elecciones Generales 2026.

DESIGNADOS		
SENADO		
Circunscripción	Posición	Cantidad
NACIONAL	1	1
	3	1
	4	1
	5	1
	6	1
	7	1
	11	1
Total de senadores nacionales		7
Ancash	1	1
Apurímac	1	1
Cajamarca	1	1
Cusco	1	1
Lima Metropolitana	1	1
	2	1
Lima Provincias	1	1
Piura	1	1
San Martín	1	1
Total de senadores múltiples		9
total de senadores múltiples + senadores nacionales		16
DIPUTADOS		
Ancash	1	1
	3	1
Apurímac	1	1
Arequipa	1	1
Ayacucho	1	1
Cajamarca	1	1
	2	1

Cusco	1	1
	2	1
	5	1
La Libertad	2	1
	3	1
	5	1
Lambayeque	1	1
Lima Metropolitana	1	1
	2	1
	3	1
	5	1
	6	1
	7	1
	8	1
	11	1
Lima Provincias	2	1
Peruanos residentes en el extranjero	1	1
Moquegua	1	1
Pasco	1	1
Piura	1	1
San Martín	2	1
Ucayali	2	1
	Total	29
PARLAMENTO ANDINO		
Nacional	2	1
	3	1
	Total	2

S.S.
 PALACIOS CUBA
 BRILLANTE ZAPATA
 JAIMES BLANCO, A.
 JAIMES BLANCO, D.
 JAIMES BLANCO, S.
 JAIMES BLANCO, W.
 QUINO HERRERA
 TAPIA HERVIAS
 JAIMES BLANCO, P.
 SILVA SALVADOR DE VILLENA